|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:** Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Adriana Helena Cruz León  Teléfono: 55 5015 4185  Correo electrónico: adriana.cruz@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 14/03/2022 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 20/12/2021 a 28/01/2022 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Las condiciones actuales de crecimiento en el tráfico de datos del servicio de Internet fijo y móvil[[1]](#footnote-2), así como el aumento en el número de líneas ha llevado a que los PSI[[2]](#footnote-3) implementan distintas técnicas de gestión de tráfico y administración de red a efecto de hacer un uso más eficiente de la red y de gestionar de mejor forma el tráfico que cursa por las redes con el propósito de garantizar la capacidad, calidad y velocidad del servicio de acceso a Internet que contratan los usuarios; no obstante, también existen interrogantes respecto de los alcances e implicaciones que pueden tener tales técnicas y las afectaciones que podría generar su implementación para los usuarios finales.  Al respecto, el artículo 145 de la LFTR[[3]](#footnote-4) establece que los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el Instituto[[4]](#footnote-5), a fin de garantizar la velocidad y calidad contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la competencia y libre concurrencia. Por su parte, el artículo 146 de la LFTR establece que los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deben respetar la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario, con independencia del contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet. Por lo tanto, los PSI deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a los principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia e información, calidad y desarrollo sostenido de la infraestructura.  Ante ello, el Instituto aprobó el 28 de junio del 2021 los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet[[5]](#footnote-6) (en lo sucesivo, los “Lineamientos”), a través de los cuales se establecieron obligaciones respecto a: i) las políticas de gestión de tráfico y administración de red que los PSI podrán implementar atendiendo a condiciones técnicas, ii) salvaguardas para los servicios de acceso a Internet que pueden prestar los PSI asociadas al acceso patrocinado a contenidos, aplicaciones y servicios, iii) la delimitación de la frontera entre el servicio de acceso a Internet respecto de otros que puedan proveerse por la misma red pública de telecomunicaciones, favoreciendo que la prestación de estos servicios no sea en detrimento de la calidad del servicio de acceso a Internet, iv) permitir la libre elección de los usuarios finales respecto a los equipos terminales que utilizará, siempre y cuando estén homologados, v) transparencia respecto a las políticas de gestión de tráfico y administración de red que implementan los PSI, y las ofertas de servicios que se ponen a disposición de los usuarios finales y vi) el seguimiento que el Instituto dará a la implementación de los Lineamientos.  Si bien en los Lineamientos se señala que los PSI podrán implementar políticas de gestión de tráfico y administración de red atendiendo a criterios técnicos, fueron establecidas diversas salvaguardas respecto a las ofertas del servicio de acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones. En tal sentido, el Instituto estableció en los Lineamientos que, afecto de dar seguimiento de su implementación y mitigar las asimetrías de información entre los PSI y el Instituto respecto a las ofertas del servicio de acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones, los PSI deben entregar información de manera periódica bajo términos y formatos definidos conforme a lo siguiente:  **“Artículo 11.** Los PSI que cuenten con ofertas con patrocinio de datos en términos de la fracción I del artículo 8, que provean acceso a contenidos, aplicaciones y/o servicios en términos del artículo 9 y/o que provean servicios en términos del artículo 10 **deberán presentar ante el Instituto, en formato electrónico editable dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada semestre, en los términos y formato que al efecto determine el Instituto, un informe semestral** que incluya, al menos, lo siguiente:  I. Respecto a las ofertas con patrocinio de datos, la referencia al contenido, aplicación o servicio patrocinado, la persona física o moral que patrocina los datos y el folio de inscripción del Registro Público de Concesiones que contenga la tarifa contratada.  II. Respecto a las ofertas de servicios en términos del artículo 10, un listado y descripción de cada uno de los servicios provistos en el periodo reportado.”  (énfasis añadido)  Es así como, a fin de brindar certeza jurídica sobre los términos y formato en los que los PSI deberán atender la obligación de entrega del informe semestral respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones, el Instituto señaló en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos que se emitiría el formato para la entrega de estos a más tardar al cierre del primer trimestre del 2022.  Por lo tanto, la presente propuesta de regulación se desarrolla como parte del seguimiento a los Lineamientos y tiene por objeto establecer los términos y formato al que deberán sujetarse los PSI al presentar el informe semestral de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones.  Los objetivos generales del Proyecto son:   1. Emitir los términos y el formato para presentar el informe semestral en términos del artículo 11 y Cuarto Transitorio de los Lineamientos. 2. Facilitar la entrega de la presentación de la información periódica de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones. 3. Favorecer la homologación de la información que presentarán los PSI.   En este sentido es relevante señalar que la emisión de los términos y el formato para presentar el informe semestral no genera obligaciones adicionales para los PSI puesto que la entrega de dicho informe ya estaba contemplada desde la emisión de los Lineamientos. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | N/A | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  La presente propuesta de regulación define los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos del Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.  En este sentido, la propuesta de regulación permitirá:   1. Facilitar la entrega de la presentación de la información periódica de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones. 2. Favorecer la homologación de la información que presentarán los PSI. 3. Mitigar las asimetrías de información entre los PSI y el Instituto respecto de los servicios de acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones que los PSI ponen a disposición de los usuarios finales.   Con lo anterior, se busca brindar certeza jurídica a los PSI que deban cumplir con el trámite. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Dentro de los grupos impactados directamente por esta propuesta de regulación se encuentran los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | Concesionarios y Autorizados que presten el servicio de acceso a Internet a través redes públicas de telecomunicaciones. | Con base en la información del Registro Público de Concesiones existen aproximadamente 470 concesionarios comerciales que prestan el servicio de acceso a Internet y un potencial de 387 autorizados que podrían prestar dicho servicio[[6]](#footnote-7). |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas;  517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas, y  517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite. | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  El artículo 145 de la LFTR establece que los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el Instituto, a fin de garantizar la velocidad y calidad contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la competencia y libre concurrencia. Por su parte, el artículo 146 de la LFTR establece que los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deben respetar la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario, con independencia del contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet.  Ante ello, el 28 de junio de 2021, el Pleno del Instituto, en su XI Sesión Extraordinaria, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13, publicado en el DOF el 5 de julio del 2021.  A efecto de garantizar que las ofertas del servicio de acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones que los PSI ponen a disposición de los usuarios finales no constituyan una barrera para alcanzar los objetivos regulatorios de los Lineamientos, así como de mitigar las asimetrías de información entre los PSI y el Instituto respecto a dichos servicios, en los Lineamientos se estimó razonable y proporcional que los PSI entreguen información de manera periódica bajo los términos y formato definidos por el Instituto conforme a lo siguiente:  *“****Artículo 11****. Los PSI que cuenten con ofertas con patrocinio de datos en términos de la fracción I del artículo 8, que provean acceso a contenidos, aplicaciones y/o servicios en términos del artículo 9 y/o que provean servicios en términos del artículo 10* ***deberán presentar ante el Instituto, en formato electrónico editable dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada semestre, en los términos y formato que al efecto determine el Instituto, un informe semestral*** *que incluya, al menos, lo siguiente:*   1. *Respecto a las ofertas con patrocinio de datos, la referencia al contenido, aplicación o servicio patrocinado, la persona física o moral que patrocina los datos y el folio de inscripción del Registro Público de Concesiones que contenga la tarifa contratada.* 2. *Respecto a las ofertas de servicios en términos del artículo 10, un listado y descripción de cada uno de los servicios provistos en el periodo reportado.”*   *(énfasis añadido)*  Es así como, a fin de brindar certeza jurídica sobre los términos y formato en los que los PSI deberán atender la obligación de entrega del informe semestral respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones, el Instituto señaló en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos que se emitiría el formato para la entrega de estos, conforme a lo siguiente:  *“****Cuarto.*** *El Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación el formato para la entrega del informe al que refiere el artículo 11 de los Lineamientos a más tardar al cierre del primer trimestre de 2022.”* |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | No realizar ninguna acción al respecto | No se genera una carga regulatoria para los sujetos obligados | No es una opción puesto que el Instituto incumpliría con lo estipulado en los Lineamientos, específicamente en el artículo Cuarto Transitorio que indica que el Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación el formato para la entrega del informe al que se refiere el artículo 11 de los Lineamientos a más tardar al cierre del primer trimestre de 2022. | | *Otro tipo de regulación* | Emitir regulación optativa para los sujetos regulados | Los sujetos obligados podrían entregar la información en un formato flexible que se ajuste a sus ofertas en específico. | Cambiar la emisión del formato por un escrito libre u otro tipo de presentación de la información provocaría que la entrega del informe por parte de los PSI fuera desigual entre proveedores, lo cual no otorga certeza jurídica a los PSI e impide que el Instituto cuente con información completa y comparable para emitir el informe anual del seguimiento a la implementación de los Lineamientos.  Esto provocaría que en caso de que hiciera falta información el Instituto la requeriría de manera específica para cada sujeto regulado, provocando una mayor carga regulatoria para los PSI. | | *Emitir regulación* | Emitir los términos y el formato |  | Toda vez que se encuentra estipulado en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos que se publicarán los términos y el formato en el Diario Oficial de la Federación para la entrega del informe al que se refiere el artículo 11 de los referidos lineamientos, la propuesta de regulación es consistente con el marco regulatorio vigente.  Además, contar con un formato estandarizado para la entrega del informe semestral da claridad y seguridad jurídica a los PSI puesto respecto a cómo cumplir con una obligación. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Unión Europea | | Nombre de la regulación: | Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una Internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) número 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión. | | Principales resultados: | BEREC[[7]](#footnote-8) instó a las Autoridades Nacionales Regulatorias (ANR) de cada país miembro a supervisar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salvaguarda y transparencia del acceso a una Internet abierta. En este sentido, dicho organismo estableció que las ANR podrán imponer requisitos relativos a las características técnicas, los requisitos mínimos de calidad del servicio y otras medidas apropiadas y necesarias para los proveedores del servicio de acceso a Internet.  En cuanto a la información que los ANR solicitan a la industria para dar seguimiento a la regulación, BEREC establece que las ANR pueden requerir a las empresas reguladas información relevante que les permita allegarse de elementos para validar el seguimiento de la regulación en materia de Internet abierto. En este sentido, las ANR pueden requerir información sobre los siguientes aspectos:   * Las prácticas de gestión del tráfico aplicadas por los por los proveedores del servicio de Internet, registros y/o mediciones. * Condiciones contractuales y prácticas comerciales. Además de información sobre acuerdos comerciales y prácticas entre los proveedores del servicio de Internet y terceros (incluidos proveedores de contenidos, aplicaciones o servicios). * Desempeño e impacto de los servicios, así como indicadores relacionados con la calidad del servicio. * Información relevante de los proveedores del servicio de Internet que permita dar seguimiento al cumplimiento de las regulaciones sobre Internet abierto. * Información sobre quejas recibidas directamente de los usuarios finales respecto del Internet abierto. Así como requerimientos asociados a la información que es provista por los usuarios finales. * Toda la información de interés para las ANR para los efectos de Internet abierto   En este sentido, contar con información por parte de la industria permite a los ANR contar con controles e información para monitorear que los proveedores de servicios de acceso a Internet cumplan con sus obligaciones relativas a la salvaguarda del acceso a Internet abierto. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Reglamento (UE) 2015/2120, el 26 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Unión Europea.  BEREC Guidelines on the Implementation by National Regulators of European Net Neutrality Rules, el 30 de junio de 2016.  BEREC Guidelines on the Implementation of the Open Internet Regulation, el 11 de junio de 2020 | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R2120&qid=1618385954930&from=ES>  <https://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/download/0/6160-berec-guidelines-on-the-implementation-b_0.pdf>  <https://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/download/0/9277-berec-guidelines-on-the-implementation-o_0.pdf> |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Reino Unido | | Nombre de la regulación: | Reglamento de la Unión Europea 2015/2120; Open Internet Access (EU Regulation) Regulations 2016 y 2018, y *Open Internet Code of Practice.* | | Principales resultados: | La neutralidad de la red se encontraba mandatada para el Reino Unido con base en el Reglamento de la Unión Europea 2015/2120.  En este sentido, la OFCOM[[8]](#footnote-9), como ente regulador en el Reino Unido, tiene como objetivo el garantizar que los consumidores puedan ejercer sus derechos bajo el Reglamento de Internet Abierto, buscando a la par que los PSI cumplan con las reglas impuestas para estos fines en la provisión de servicios.  Ahora bien, para efecto de supervisar el tratamiento que dan los PSI a la gestión de tráfico y el tratamiento y las prácticas que llevan a cabo para dichos fines, OFCOM estableció los siguientes mecanismos:   * Los proveedores del servicio de acceso a Internet deberán proporcionar información explicita de las prácticas que utilizan sobre sus redes de telecomunicaciones. * Los proveedores del servicio de acceso a Internet deberán informar cómo se apegan a un conjunto acordado de buenas prácticas.   Además, para el monitoreo de la implementación de la regulación asociada al Internet abierto el regulador considera, entre otros elementos, una revisión de las ofertas de servicios que los proveedores ponen a disposición de los usuarios y posibilita al regulador a requerir información sobre estas.  Dicho lo anterior, los mecanismos de transparencia señalados permiten a OFCOM dar seguimiento a las condiciones de las ofertas de los servicios de acceso a Internet permitiendo detectar condiciones que impliquen una desviación a los a la regulación en materia de neutralidad de la red. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Adoptado el 8 de junio de 2016, *Broadband Stakeholder Group.* | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.broadbanduk.org/wp-content/uploads/2016/06/BSG-Open-Internet-Code-2016.pdf>.  <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0011/50510/statement.pdf>  <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0014/148100/ofcom-approach-net-neutrality.pdf> | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[9]](#footnote-10)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Modificación | Trámite |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Presentación del informe de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones. | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite:  Capítulo IV De la transparencia e información, artículo 11 y transitorio Cuarto de los Lineamientos. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:  Los PSI que presten alguno de los servicios considerados en el “Capítulo III De los servicios” de los Lineamientos. | | | | Medio de presentación: Formato determinado por el Instituto, el formato está compuesto por el Anexo A “Información de Identificación” y el Anexo B “Formato para la presentación del informe”. | | | | Formato | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse:  Folio de inscripción de las tarifas en el Registro Público de Concesiones, datos de los contratantes, contenidos, aplicaciones y/o servicios considerados en las tarifas referidas, listado de servicios de telecomunicaciones, distintos al servicio de acceso a Internet, que se ofrecen y descripción de estos. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: No aplica. | | | | Tipo de ficta: | | | | No aplica | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: en un plazo no mayor a 40 días hábiles siguientes a la presentación del informe semestral, en caso de que la información no cumpla con los términos y formato previstos para el trámite. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la prevención. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UPR | Dirección de Desarrollo Digital | 1 día hábil | La información que entreguen los sujetos obligados deberá ser turnada por la oficialía de partes del Instituto al área competente. | | Revisión de información y en su caso prevención. | UPR | Dirección de Desarrollo Digital | 40 días hábiles | La Dirección de Desarrollo Digital, adscrita a la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, es la encargada de revisar que la información entregada esté completa y en los términos establecidos por el Instituto.  En el caso de omisiones en la información entregada, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión podrá prevenir a los sujetos obligados. | | Análisis de la información | UPR | Dirección de Desarrollo Digital | 3 meses | La Dirección de Desarrollo Digital, adscrita a la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, es la encargada de realizar el análisis de la información para dar seguimiento a las obligaciones. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[10]](#footnote-11) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | Diagrama 1. Correspondiente al trámite propuesto. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[11]](#footnote-12) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: | N/A | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Obligación | PSI | Segundo | Otra | PSI | Otorgar certeza jurídica respecto a los sujetos obligados para entregar el informe semestral. | | Obligación | PSI | Tercero  Cuarto | Otra | PSI | Otorgar certeza jurídica respecto a la entrega del informe semestral. | | Obligación | Instituto | Quinto | Otra | PSI | Dar certeza jurídica respecto al procedimiento para presentar el trámite ante el Instituto. El plazo señalado para prevenir permitirá al Instituto realizar una revisión detallada de la información que permita mejorar entregas subsecuentes del informe por parte de los PSI. | | Obligación | PSI | Sexto  Séptimo | Otra | PSI | Otorgar certeza jurídica respecto a la información que debe contener el ANEXO A “Información de Identificación y el ANEXO B “Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios”. | | Obligación | PSI | ANEXO A | Otra | PSI | Facilitar la presentación de la información y su respectivo procesamiento. | | Obligación | PSI | ANEXO B | Otra | PSI | Facilitar la presentación de la información y su respectivo procesamiento. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | Evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia y, por ende, a los usuarios finales, derivadas de prácticas contrarias a lo establecido en la regulación en la prestación de servicios por parte de los PSI. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  La definición de los términos y formato relativo al informe semestral que deberán presentar los PSI de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, son un insumo para la elaboración de un reporte anual en el cual el Instituto podrá determinar la necesidad de actualizar los Lineamientos, o bien, de revisar prácticas y políticas de gestión de tráfico y administración de red específicas, así como ofertas de servicios.  En tal sentido, el informe semestral para el cual se expiden los términos y el formato contribuye a mitigar las asimetrías de información entre los PSI y el Instituto, y permite que este Instituto cuente con un insumo que le permita dar seguimiento a las ofertas del servicio de acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones que los PSI pongan a disposición de los usuarios finales. Por tanto, los términos y el formato contribuyen a alcanzar el objetivo regulatorio de los Lineamientos, reforzando los principios reconocidos en los artículos 145 y 146 de la LFTR, tanto para los usuarios del servicio de acceso a Internet como los PSI.  Por otra parte, la expedición de los términos y el formato permitirá otorgar a la industria claridad y certeza respecto a la información que deben presentar ante el Instituto. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[12]](#footnote-13) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.  En cuanto al informe semestral que los PSI entregarían al Instituto respecto al acceso gratuito a contenidos, aplicaciones y servicios patrocinados y los servicios que preste a través de su red pública de telecomunicaciones, y la publicación en el portal de Internet del PSI del código de políticas de gestión de tráfico y administración de red, se consideran los costos que se explican en la siguiente tabla.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** | | Concesionarios y autorizados del servicio de acceso a Internet | Los PSI deberán incurrir en costos para cubrir los sueldos de los empleados que generen los informes semestrales de los servicios sujetos a patrocinio de datos. | $ 4,000,476 | -- | -- | |  |  | **Acumulado** | **Acumulado** | **Total** | |  |  | **$ 4,000,476** | **--** | **$ 4,000,476** |   En cuanto a los beneficios se observa que, de acuerdo con una estimación externa[[13]](#footnote-14), el Internet aporta un 1.9% en promedio al PIB en los países como Argentina, Hungría, México, Marruecos, entre otros. Ante ello, se observa que favorecer el acceso a Internet tiene el potencial de incrementar su contribución en el crecimiento del país y, por ende, al bienestar de su población.  **\* COSTO PARA CUBRIR LA CARGA ADMINISTRATIVA DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCESO GRATUITO A CONTENIDOS, APLICACIONES O SERVICIOS PATROCINADO POR TERCEROS O POR EL PSI**  Para obtener el costo del trámite se realiza el cálculo con la siguiente fórmula: 𝐶𝐸𝑇𝑟 = 𝐶𝐴𝑇𝑟 + 𝐶𝑂𝑇𝑟  𝐶𝐸𝑇𝑟: Costo Económico del trámite  𝐶𝐴𝑇𝑟: Carga administrativa  𝐶𝑂𝑇𝑟: Costo de oportunidad  Donde 𝐶𝐴𝑇𝑟 = 𝑃𝑇𝑟 ∗ 𝑇𝑇𝑟  𝑃𝑇𝑟: Precio del trámite  𝑇𝑇𝑟: Tiempo requerido para completar la actividad administrativa.  Se considera que el costo de oportunidad es cero, quedando: 𝐶𝐸𝑇𝑟 = 𝐶𝐴𝑇𝑟 + 0    Considerando un salario promedio de un trabajador administrativo, el salario por día sería de 466.8[[14]](#footnote-15) pesos, el cual sería el valor correspondiente al Precio del trámite 𝑃𝑇𝑟.    Por lo tanto, para la elaboración del informe de los servicios de acceso gratuito a contenidos, aplicaciones o servicios y otros servicios que preste el PSI a través de su red, dado que este se entrega cada semestre, un costo aproximado se realiza considerando un solo recurso humano, en un escenario conservador, destinando 5 días por informe, para la generación de dos informes, dado que solo dos veces al año se estaría entregando dicha información. Finalmente, se multiplica por los 857 potenciales PSI, lo cual refleja la cantidad máxima aproximada de PSI que deberán entregar el informe si todos los PSI tienen actividades consideradas en el informe.  𝐶𝐴𝑇𝑟 = $466.8 x 5 días  𝐶𝐴𝑇𝑟 = $2,334 \* 2(veces al año) \* 857 (concesionarios)  𝐶𝐸𝑇𝑟 = 𝐶𝐴𝑇𝑟 = $ 4,000,476  **\* BENEFICIO CUANTITATIVO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Concesionarios | Ninguno adicional a la entrega del informe que se contemplaba desde la emisión de los Lineamientos. | Certeza sobre los términos y formato en los que los PSI deberán atender la obligación de entrega del informe semestral respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones. | | Autorizados | Ninguno adicional a la entrega del informe que se contemplaba desde la emisión de los Lineamientos. | Certeza sobre los términos y formato en los que los PSI deberán atender la obligación de entrega del informe semestral respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones. | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Informáticos | Coordinación General de Mejora Regulatoria  (Ventanilla electrónica) | 1 | | Unidad de Administración | 1 | | Humanos | Unidad de Política Regulatoria | 7 |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.  Si bien la propuesta no establece mecanismos específicos de cumplimiento, se incluyen en la tabla aquellos mecanismos que podrán implementarse de conformidad con las atribuciones de la Unidad de Cumplimiento previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto, en consistencia con lo señalado en los Lineamientos.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | El Instituto verificará y supervisará en cualquier momento, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en los Lineamientos. | Recursos humanos de la Unidad de Cumplimiento del IFT | | Otro | El Instituto podrá imponer sanciones ante el incumplimiento de los Lineamientos conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Quinto de la LFTR. | Recursos humanos de la Unidad de Cumplimiento | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | Anual | Unidad de Política Regulatoria del IFT | Mediante la emisión del informe relacionado con la implementación de los lineamientos, se evaluará la efectividad de la propuesta regulatoria. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[15]](#footnote-16) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Número de denuncias presentadas | Anual | Los Lineamientos de los que derivan los términos y el formato implican una intervención ex post, bajo un análisis caso por caso para evaluar los posibles incumplimientos. | | Número de quejas de usuarios | Anual | Los Lineamientos de los que derivan los términos y el formato implican una intervención ex post, bajo un análisis caso por caso para evaluar posibles impactos de la regulación. | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[16]](#footnote-17) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | |  |  |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   1. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_200521.pdf> 2. Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622965&fecha=05/07/2021> 3. Banco de Información de Telecomunicaciones   <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/> |

1. De información disponible en el Banco de Información de Telecomunicaciones, el tráfico de datos de servicios móviles ha pasado de 22,502 TB en 2015 a 440,218 TB para el año 2020. Mientras que en el caso del servicio de internet fijo se observa un incremento en el número de accesos a planes o paquetes de 10 Mbps a menos de 100 Mbps. [↑](#footnote-ref-2)
2. Proveedores de servicio de acceso a Internet. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. [↑](#footnote-ref-4)
4. Instituto Federal de Telecomunicaciones. [↑](#footnote-ref-5)
5. Aprobados mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13. [↑](#footnote-ref-6)
6. Registro Público de Concesiones (RPC). Instituto Federal de Telecomunicaciones. Consultado el 18 enero de 2022. Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc [↑](#footnote-ref-7)
7. Es el Órgano de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas. BEREC por sus siglas en inglés (*Body of European Regulators for Electronic Communications*). [↑](#footnote-ref-8)
8. *Office of Communications.* Es el órgano regulador de las telecomunicaciones, la radiodifusión y los servicios postales del Reino Unido (UK). [↑](#footnote-ref-9)
9. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-10)
10. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-11)
11. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-12)
12. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

    a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

    b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

    c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

    d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-13)
13. McKinsey&Company. (2012). En línea y en crecimiento: el impacto de internet en los países aspirantes. Disponible en: https://www.mckinsey.com/~/media/McKinsey/dotcom/client\_service/High%20Tech/PDFs/El\_impacto\_de\_internet\_en\_los\_paises\_aspirantes-Mexico.ashx#:~:text=La%20penetraci%C3%B3n%20de%20Internet%20ha,anual%20en%20los%20pa%C3%ADses%20desarrollados.&text=Por%20comparaci%C3%B3n%2C%20en%20los%20pa%C3%ADses,3%2C4%25%20del%20PIB. [↑](#footnote-ref-14)
14. Al 31 de enero de 2022, el salario base de cotización promedio de los puestos de trabajo afiliados al IMSS alcanzó un monto de $466.8 (cuatrocientos sesenta y seis pesos con ochenta centavos). [↑](#footnote-ref-15)
15. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-16)
16. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-17)